

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Montevideo, **18 JUN. 2025**

Señora Presidenta de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercado Común del Sur ("MERCOSUR") y la República de Singapur", suscrito en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 07 de diciembre de 2023.

INTRODUCCIÓN

Las negociaciones comerciales entre MERCOSUR y Singapur para alcanzar un acuerdo de libre comercio fueron lanzadas formalmente en julio de 2018 -durante la Presidencia Pro Tempore de Uruguay- y, tras un período de estancamiento a raíz de la pandemia de Covid19, se retomaron en setiembre de 2021. En total se llevaron a cabo 6 rondas de negociación.

Se trata de la primera negociación en concluirse con una contraparte de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN, por su sigla en inglés) y con un país del sudeste asiático. Este Acuerdo permitirá incrementar los flujos comerciales a través de una mayor previsibilidad mediante disciplinas modernas y mejores condiciones para la radicación de inversiones.

Asimismo, este Acuerdo puede considerarse como un Acuerdo de última generación e incluye aspectos relativos a servicios, inversiones, compras públicas, derechos de propiedad intelectual y otros asuntos que exceden el comercio de bienes.

I. Impacto sistémico del Acuerdo

El Acuerdo MERCOSUR-Singapur es estratégico para Uruguay y nuestro bloque regional por las siguientes razones:

- Para la región y en particular para Uruguay, es sumamente beneficioso concretar acuerdos con los países del sudeste asiático, dada la complementariedad de nuestras economías.
- Singapur es un gran demandante de alimentos, mientras que el MERCOSUR es un bloque agroexportador por excelencia.
- El Acuerdo MERCOSUR – Singapur resulta una excelente puerta de ingreso a Asia-Pacífico. Se trata del primer acuerdo del MERCOSUR con esa zona del planeta y un estímulo para alentar a otros países a negociar con el bloque. Singapur constituye una referencia para el resto de los países asiáticos; cuenta con una amplia red de acuerdos comerciales, entre ellos, la Asociación Económica Integral Regional (RCEP, por sus siglas en inglés) y el Acuerdo Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés).

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- Del mismo modo, Singapur se ha convertido en un polo logístico de suma importancia, siendo un centro mundial y regional de referencia debido a su condición de puerto, centro financiero y de servicios, así como de desarrollo basado en el conocimiento también a través de la tecnología.

- Singapur se caracteriza por su alto grado de apertura donde el comercio internacional cumple un rol protagónico para su economía. El nivel de riqueza per cápita en Singapur es uno de los más elevados de la región y del mundo, con una población de cinco millones de habitantes de gran poder adquisitivo. Además, se trata de la economía más avanzada de dicha región y posee la estructura económica más estable de esa zona, siendo un país clave para la integración del sudeste asiático.

- Si bien Singapur ya cuenta con un amplísimo universo de productos que ingresan sin tarifas arancelarias, el Acuerdo permitirá mejorar cuestiones sanitarias y no arancelarias, así como otras disciplinas que facilitan el comercio. Este aspecto se considera condición fundamental para lograr el acceso efectivo de nuestra oferta exportable.

- Por otra parte, cabe mencionar que a través del Acuerdo MERCOSUR Singapur, MERCOSUR liberaliza el 90,8% del comercio bilateral actual. En ese sentido, el 25% de los productos son liberalizados en forma inmediata y el resto en forma progresiva.

- Además, Singapur es un centro de distribución de productos de nuestra región para toda la región del sudeste asiático, incluida la ASEAN y otros países.

- Singapur es de los primeros inversionistas a nivel mundial y el primero a nivel regional, siendo el principal inversor extranjero en la República

Popular China. En ese sentido, se espera que el Acuerdo contribuya a apoyar o a alentar la llegada de inversiones de ese país, y también de ASEAN hacia nuestra región y a Uruguay.

- Por otra parte, cabe resaltar que el presente Acuerdo prevé la entrada en vigor bilateral entre Singapur y un Estado Parte del MERCOSUR.

- Finalmente, cabe destacar que este Acuerdo adquiere mayor relevancia en la actual coyuntura internacional de reconfiguración de las cadenas globales de valor, ampliando las posibilidades de conexión de nuestra región con la economía internacional.

II. Estructura del Acuerdo

Se trata de un acuerdo con disposiciones exclusivamente en materia comercial. A continuación, se reseñan los capítulos, anexos y apéndices que lo componen:

- Preámbulo
- Capítulo 1: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales
- Capítulo 2: Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado

Anexo 2-A: Eliminación de Aranceles Aduaneros

Apéndice 2-A-1: Lista de Concesiones Arancelarias del MERCOSUR

Apéndice 2-A-2: Lista de Concesiones Arancelarias de Singapur

- Capítulo 3: Reglas de Origen

Anexo 3-A: Notas Introductorias a la Lista del Anexo 3-B

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Anexo 3-B: Requisitos Específicos de Origen

Anexo 3-C: Certificado de Origen

Anexo 3-D: Datos Mínimos

- Capítulo 4: Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio
- Capítulo 5: Defensa Comercial
- Capítulo 6: Salvaguardias Bilaterales
- Capítulo 7: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- Capítulo 8: Obstáculos Técnicos al Comercio
- Capítulo 9: Inversiones

Anexo 9-A: Disposiciones Adicionales de Inversiones para Brasil,
Paraguay, Uruguay y Singapur

Anexo 9-B: Puntos Focales u Ombudpersons

- Capítulo 10: Comercio de Servicios

Anexo 10-A Servicios Profesionales

Anexo 10-B: Servicios Financieros

Anexo 10-C: Servicios Postales

- Capítulo 11: Movimiento de Personas Físicas

Anexo 11-A

Apéndice 11-A-1: Lista de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas - Argentina

Apéndice 11-A-2: Lista de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas - Brasil

Apéndice 11-A-3: Lista de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas - Paraguay

Apéndice 11-A-4: Lista de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas - Uruguay

Apéndice 11-A-5: Lista de Compromisos sobre el Movimiento de Personas Físicas - Singapur

- Capítulo 12: Comercio Electrónico

- Capítulo 13: Contratación Pública

Anexo 13-A

Apéndice 13-A-1: Lista de Compromisos de Contratación Pública - Argentina

Apéndice 13-A-2: Lista de Compromisos de Contratación Pública - Brasil

Apéndice 13-A-3: Lista de Compromisos de Contratación Pública - Paraguay

Apéndice 13-A-4: Lista de Compromisos de Contratación Pública - Uruguay

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Apéndice 13-A-5: Lista de Compromisos de Contratación Pública -
Singapur

- Capítulo 14: Política de Competencia

- Capítulo 15: Propiedad Intelectual

Anexo 15-A1: Lista de nombres que se solicitarán para su
protección como indicaciones geográficas en el territorio de los
Estados Partes

Anexo 15-A2: Lista representativa de otras indicaciones
geográficas en el territorio de los Estados Partes

Anexo 15-A3: Indicaciones Geográficas Protegidas

Anexo 15-B: Transferencia de Tecnología

- Capítulo 16: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)

- Capítulo 17: Transparencia

- Capítulo 18: Solución de Controversias

Anexo 18-A: Reglas de Procedimiento para el Arbitraje

Anexo 18-B: Código de Conducta

- Capítulo 19: Disposiciones Institucionales, Generales y Finales

- Anexo I

Lista de Compromisos Específicos de Inversiones de Argentina

Lista de Compromisos Específicos de Inversiones de Paraguay

Lista de Compromisos Específicos de Inversiones de Uruguay

- Anexo II

Lista de Compromisos Específicos de Servicios de Argentina

Lista de Compromisos Específicos de Servicios de Paraguay

Lista de Compromisos Específicos de Servicios de Uruguay

- Anexo III

Lista de Reservas y Medidas Disconformes de Servicios e Inversiones de Brasil

Lista de Reservas y Medidas Disconformes de Servicios e Inversiones de Singapur

III. Breve reseña de las disposiciones del Acuerdo

III.1. Comercio de bienes

Singapur es un mercado abierto, libre de aranceles en todo el universo arancelario, a excepción de unos pocos productos del sector de bebidas alcohólicas. No obstante, considerando sus aranceles consolidados en la Organización Mundial del Comercio (OMC), mantiene margen para elevarlos. A través del Acuerdo, MERCOSUR obtiene acceso al mercado singapurense libre de aranceles para la totalidad del universo en forma inmediata.

Por su parte, MERCOSUR liberaliza de aranceles al 95,7% de los bienes y al 90,8% del comercio bilateral actual. Algo más del 25% de los productos (38% del comercio) se liberaliza en forma inmediata, el resto en canastas de 4, 8 y 10 años, mientras que a un conjunto de productos más sensibles se le

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

aplica un cronograma de desgravación de 15 años (1,6% de los productos; 8,4% del comercio bilateral).

En materia de acceso a mercados, cabe destacar que adicionalmente a los temas arancelarios, hay mejoras que derivan de los compromisos asumidos en materias no arancelarias y en otros capítulos como los de Facilitación de Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El acceso preferencial otorgado a Singapur mejora las posibilidades de abastecimiento de varios productos industriales en que este país es un importante y eficiente productor mundial. Este mejor acceso de los productos de Singapur podría promover el interés de otros competidores de estos productos, en particular asiáticos, en ingresar al MERCOSUR en condiciones similares.

Finalmente, el incremento del flujo bilateral de comercio entre MERCOSUR y Singapur podría ser también una oportunidad para Uruguay para seguir avanzando en el rol de hub regional de logística y distribución.

III.2. Reglas de origen

Las disposiciones acordadas en materia de origen refieren a las condiciones que deberán cumplir los productores a efectos de que sus bienes sean considerados originarios de una de las Partes del Acuerdo, y con ello poder beneficiarse de éste. Estas disposiciones refieren a aspectos tales como la emisión de pruebas de origen, los procedimientos de verificación y los requisitos específicos de origen para cada uno de los productos.

En resumen, las disposiciones incluidas en el capítulo adoptan un enfoque moderno respecto a temas como: la expedición directa de los productos, el intercambio de pruebas de origen de manera electrónica, la

creación de un sistema mixto de emisión de pruebas de origen -manteniendo la certificación de origen por parte de las entidades habilitadas en el caso de Uruguay-, y admitiendo la autocertificación por parte del exportador, en el caso de Singapur, entre otros aspectos.

En materia de requisitos específicos de origen -es decir, la exigencia que debe cumplir un productor en su proceso productivo para que su bien final pueda ser considerado originario- se adoptó un enfoque flexible, en línea con las negociaciones en curso con otros socios comerciales, que contribuye a la facilitación del comercio y a la posibilidad de mejorar el abastecimiento de insumos y bienes finales. No obstante ello, para diferentes sectores y productos se consideraron las sensibilidades existentes en los sectores productivos del MERCOSUR.

III.3. Facilitación del comercio

Las disposiciones del capítulo de Procedimientos Aduaneros y Facilitación del Comercio consagran los compromisos y mejores prácticas internacionales en la materia.

El objetivo de este capítulo es, entre otros, garantizar que los procedimientos y prácticas relacionados con la importación, la exportación y el tránsito de mercancías sean previsibles, coherentes y transparentes, y faciliten el comercio, incluso mediante el despacho rápido de las mercancías, así como simplificar los procedimientos de importación, exportación y tránsito de las Partes y armonizarlos, en la medida de lo posible, con las normas internacionales pertinentes.

En particular, se destaca el compromiso asumido por las Partes para cooperar entre sus autoridades aduaneras y promover la interoperabilidad de

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

sus sistemas para el intercambio de información entre las ventanillas únicas de comercio exterior (VUCEs).

III.4. Defensa comercial

En términos generales, el resultado de la negociación contempla las preocupaciones e intereses del MERCOSUR.

Conforme a lo dispuesto en la normativa OMC, en aquellas circunstancias en las que exista amenaza o daño a la producción nacional, las Partes podrán adoptar medidas de defensa comercial -antidumping, medidas compensatorias y salvaguardias- para que la industria se adapte. Estas situaciones están específicamente abordadas por el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT, por su sigla en inglés) de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo sobre Subsidios y Medidas Compensatorias ("Acuerdo SMC"), así como también por el Acuerdo sobre Salvaguardias y el Artículo XIX 1(a) del GATT.

Dado que Uruguay y Singapur son miembros de la OMC, están sujetos a todas las reglas que emanan de los acuerdos suscritos, en particular las relativas a defensa comercial.

Asimismo, el Acuerdo incluye algunas disposiciones OMC plus, como la aplicación de la regla sobre "Lesser Duty" y la referente a "Sunset Reviews", compatibles tanto con la práctica regular como con la legislación nacional de los países.

III.5. Salvaguardias bilaterales

El capítulo de Salvaguardias Bilaterales establece que un país importador podrá aplicar medidas bilaterales de salvaguardia si, tras la entrada

en vigor del Acuerdo, las importaciones de un producto sujeto a preferencia arancelaria aumentan en cantidades tales (absolutas o relativas a la producción nacional de la Parte importadora) y en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a su industria nacional.

De aplicarse estas medidas, es necesaria una investigación que siga rigurosamente los procedimientos establecidos en el Acuerdo. La medida podrá consistir en una reducción o suspensión de las preferencias y solo se aplicará durante el período necesario para prevenir o remediar el daño grave y facilitar la adaptación de la industria nacional.

Para este instrumento no existe normativa OMC, y por tal motivo, si bien Uruguay nunca ha aplicado medidas de salvaguardia bilaterales y los socios lo han hecho en escasas oportunidades, es tradición de MERCOSUR en todas las negociaciones realizadas hasta la fecha, así como en aquellas en curso, proponer un detallado y exhaustivo capítulo en esta materia, especificando entre otros aspectos, alcance, condiciones, duración y procedimiento para la aplicación de estas medidas.

La negociación con Singapur no ha sido la excepción. Si bien originalmente Singapur no tenía intenciones de contar con este capítulo, ya que tampoco tiene experiencia en su aplicación, aceptó trabajar sobre la propuesta MERCOSUR de forma abierta y flexible, lográndose un capítulo que contempla los intereses defensivos del bloque.

III.6. Medidas sanitarias y fitosanitarias

En términos generales, el capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) contiene la siguiente serie de objetivos claves para Uruguay:

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

- proteger la salud humana, animal y preservar las plantas en el territorio de cada Parte, asegurando que las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas se basen en la ciencia y tomen en cuenta los principios del análisis de riesgo, sin crear obstáculos innecesarios al comercio;
- reforzar y construir disposiciones sobre la base del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC;
- fortalecer la comunicación, las consultas técnicas y la cooperación entre las autoridades competentes de las Partes;
- garantizar la previsibilidad y transparencia de las MSF aplicadas.

En líneas generales, el capítulo incorpora el Acuerdo MSF de la OMC e incluye algunas provisiones "plus". Se mantiene la soberanía de los Estados Partes del MERCOSUR en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, dado que cada Estado tiene su propio sistema de control sanitario y fitosanitario.

Por otra parte, interesa señalar que no difiere en gran medida con otros capítulos negociados en el marco del relacionamiento externo del MERCOSUR. Sin embargo, se destaca que este capítulo es el primero en incluir disposiciones acerca del intercambio de información sobre normas privadas.

En lo que respecta a las disposiciones "plus" en materia de Regionalización y Equivalencia, se establecieron como base las Decisiones adoptadas por el Comité de MSF de la OMC y las normas, guías y recomendaciones de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y del Codex Alimentarius (CODEX). En lo que respecta al reconocimiento de áreas, zonas y compartimentos libres, se aceptan los reconocidos por la OMSA.

En materia de análisis de riesgo y auditorías, se incluyen disposiciones sobre la elaboración de los análisis de riesgo, la selección de medidas de manejo del riesgo, la aplicación y mantenimiento de medidas provisionales, desarrollo de auditorías, plazos y aprobación de establecimientos e instalaciones, reglamentando el sistema de pre listado de establecimientos.

En lo que respecta a la operatividad del Capítulo, se establecen autoridades competentes y puntos de contacto con funciones claras que asegurarán su implementación, el intercambio de información y la consulta técnica entre las Partes.

III.7. Obstáculos técnicos al comercio

Diversas medidas no arancelarias, como los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y los estándares, suelen ser adoptadas por los países para lograr objetivos legítimos de política pública, incluyendo la protección de la salud humana y el medio ambiente. La negociación de este capítulo supuso un desafío, al garantizar un equilibrio para que estas medidas regulatorias no constituyan barreras innecesarias al comercio.

En particular, este capítulo tiene por objeto la facilitación del comercio de bienes a través de la eliminación de eventuales obstáculos técnicos que puedan surgir en el comercio entre las Partes. Además, apunta a desarrollar y profundizar mecanismos que mejoren las condiciones de acceso efectivo a los mercados por parte del sector exportador, y que se destacan por poseer un grado mayor de ambición que las disposiciones previstas por la OMC en esta disciplina.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

En este sentido, el texto incluye mecanismos para promover la transparencia de los procesos de reglamentación, el mutuo entendimiento de los sistemas regulatorios y la cooperación técnica entre las Partes, como complemento a las disposiciones directamente orientadas a garantizar que las medidas adoptadas por las Partes no constituyan obstáculos técnicos innecesarios en el comercio.

Por otro lado, atendiendo a la demanda del MERCOSUR en esta disciplina, el capítulo contiene disposiciones orientadas a facilitar el acceso a los respectivos mercados sobre una base de análisis caso a caso, a través de la identificación, promoción, desarrollo e implementación de Iniciativas Facilitadoras del Comercio.

III.8. Inversiones

Si bien Uruguay prevé en su legislación interna reglas claras y precisas para los inversores extranjeros, la inclusión de un capítulo que consolide esos compromisos en un acuerdo internacional - junto con los beneficios de acceso al mercado de bienes y servicios que ofrece el Acuerdo-, incrementa la capacidad de atracción de flujos de inversión.

En primer lugar, se destaca que se aplicó un modelo híbrido para la consignación de compromisos, esto es Argentina, Paraguay y Uruguay elaboraron sus ofertas por lista positiva, mientras que Brasil y Singapur lo hicieron por lista negativa. En segundo lugar, los compromisos asumidos consagran diferentes estándares con un mínimo denominador común en el texto y compromisos adicionales por país en un anexo que aplica para Brasil, Paraguay, Uruguay y Singapur.

El capítulo de Inversiones aplicará a las personas jurídicas y naturales de una Parte, así como a la presencia comercial que ellas realicen en el territorio de la otra Parte en materia de bienes, con exclusión expresa de las compras gubernamentales, medidas tributarias y subsidios.

Los compromisos asumidos se limitan, en el caso de Uruguay, a los sectores detallados en las listas con sus correspondientes excepciones, así como a las excepciones generales. Dichos compromisos, se basan en no discriminación, principalmente en lo relativo al trato nacional, acceso a la justicia y debido proceso, requisitos formales, y altos ejecutivos y juntas directivas. Asimismo, se asumieron compromisos a nivel de pagos y transferencias, derecho a regular, responsabilidad social empresarial, facilitación y cooperación. Por último, se establece una cláusula de supervivencia por dos años, a aplicarse en caso de terminación del Acuerdo.

Adicionalmente, a través de un Anexo, Uruguay reconoce protección a la inversión, -entendida como la presencia comercial incluyendo sus activos-, tanto para servicios (cubiertos por el Capítulo de Servicios) como para no servicios, estableciendo una lista exhaustiva. Cabe destacar que se otorga Trato no Discriminatorio, Trato Nacional, Expropiación Directa y Compensación por Pérdidas.

Los compromisos de Singapur incluyen a todos los sectores, con las salvedades establecidas en su anexo de medidas disconformes existentes para diversas actividades. Cabe destacar que los compromisos asumidos por Singapur se basan en la reciprocidad, por lo que otorga los mismos compromisos que cada Estado le otorgue.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

III.9. Comercio de servicios

El capítulo sobre comercio de servicios está basado en el modelo del Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (GATS, por su sigla en inglés) en lo que a disciplinas se refiere. Al igual que en Inversiones, se adoptó por primera vez en una negociación del MERCOSUR un modelo híbrido para la consignación de compromisos, esto es: Argentina, Paraguay y Uruguay elaboraron sus ofertas de acuerdo al enfoque de lista positiva, mientras que Brasil y Singapur lo hicieron por lista negativa.

Se encuentran abarcados todos los sectores, con excepción de los servicios prestados en ejercicio de facultades gubernamentales, los servicios de transporte aéreo casi en su totalidad, y el transporte marítimo de cabotaje, así como también el transporte fluvial por vías interiores.

Se asumen compromisos para los cuatro modos de suministro en acceso a los mercados y trato nacional. Ello implica, para Uruguay, que los compromisos se asumen únicamente para los sectores incluidos en la lista y con las condiciones allí establecidas.

Asimismo, Uruguay incluyó en sus compromisos algunas actividades de los siguientes sectores, con las salvedades que establece nuestra normativa vigente: servicios prestados a las empresas, servicios de courier, servicios móviles, servicios de construcción, servicios de distribución, servicios financieros y servicios de turismo y relacionados con los viajes.

Por su parte, los compromisos de Singapur incluyen a todos los sectores, con las salvedades establecidas en su Anexo de Medidas Disconformes, existentes para diversas actividades. Asimismo, se reserva la posibilidad de introducir legislaciones discriminatorias en varias actividades. En

términos generales, la lista de Singapur es más ambiciosa que sus consignaciones en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y es más transparente en lo relativo a sus limitaciones.

Cabe destacar que se adoptan disciplinas en línea con el documento de referencia recientemente aprobado en OMC sobre reglamentación doméstica, cuyo objetivo es brindar mayor transparencia a los procedimientos y requisitos para obtener licencias para la prestación de servicios.

Asimismo, el capítulo consta de varios Anexos para sectores con disciplinas específicas: servicios postales, servicios financieros y servicios profesionales. En materia de telecomunicaciones, se incluyó una cláusula evolutiva para negociaciones futuras, en caso de que ambas Partes así lo resuelvan.

En suma, ambas Partes se comprometen principalmente a otorgar a los servicios y proveedores de servicios de la contraparte un trato no discriminatorio y sin restricciones de acceso a su mercado, con las limitaciones estipuladas en sus ofertas.

Finalmente, cabe destacar que nada de lo dispuesto por el Acuerdo afecta el derecho a regular de Uruguay, ni limita su capacidad para prestar servicios públicos como salud o educación.

III.10. Movimiento de personas físicas

El objetivo del capítulo es facilitar la entrada temporal de personas de negocios a través de procesos ágiles y transparentes. Se establecen puntos de contacto en cada país como facilitadores de información y procesos de trámites, en caso de ser necesarios.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Los compromisos y categorías de personas incluidas se encuentran en un anexo a este capítulo. Singapur incluyó únicamente las categorías de personas de negocios (30 días de estadía) y transferencias intracorporativas (2 años de estadía con posibilidad de extenderse 2 años más).

Uruguay, por su parte, incluyó las mismas categorías que Singapur, y añadió a los técnicos o especialistas, con los períodos de estadía establecidos en la ley migratoria nacional.

III.11. Comercio electrónico

Este capítulo incluye disciplinas similares a las negociadas en el Acuerdo sobre Comercio Electrónico del MERCOSUR sobre autenticación electrónica, protección de datos personales, protección del consumidor, spam, transferencia de información por medios electrónicos y comercio sin papeles.

Una novedad en este Acuerdo es que se agrega un artículo en materia de factura electrónica, en el que ambas Partes reconocen su relevancia para incrementar la eficiencia en las transacciones comerciales, así como también la importancia de la existencia de la interoperabilidad entre los sistemas de facturación electrónica, asunto que se encuentra bajo discusión en la órbita multilateral.

Por su parte, interesa destacar que en materia de ciberseguridad se acordó un artículo de cooperación.

Cabe resaltar que nada de lo acordado en este capítulo implica un cambio en la normativa vigente en Uruguay.

III.12. Contratación pública

En países en desarrollo como Uruguay el poder de compra del Estado es fundamental para incentivar la actividad económica. Por tanto, las compras públicas constituyen una herramienta fundamental no solamente por los recursos involucrados, sino por su capacidad para incidir sobre la industria local, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas.

El capítulo negociado entre MERCOSUR y Singapur en materia de contratación pública contiene disposiciones basadas en tres pilares: transparencia, no discriminación y tratamiento equitativo. En ese sentido, el capítulo contiene disposiciones sobre trato especial y diferenciado para que los países en desarrollo como el nuestro, preserven un margen de política pública para el desarrollo de la producción local, como los programas de compras públicas para el desarrollo.

III.13. Política de competencia

A través del capítulo de Competencia, MERCOSUR y Singapur establecen procedimientos de consulta y cooperación, con el objetivo de evitar la aplicación de prácticas anticompetitivas que afecten el comercio entre las Partes.

III.14. Propiedad Intelectual

En líneas generales, el capítulo busca reafirmar estándares comunes de protección en materia de propiedad intelectual, sin que las soluciones aprobadas impliquen modificación alguna de la legislación doméstica de nuestro país. Asimismo, las disposiciones reafirman los compromisos de las

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Partes bajo el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), a la vez que son complementarias de otros tratados existentes de los que tanto MERCOSUR como Singapur son parte.

Se establece que la observancia y protección de los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) deben contribuir a la promoción de la innovación y a la transferencia y diseminación de tecnología para el desarrollo económico y social, a través del balance de derechos y obligaciones.

Como principio, se reafirma la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud y la nutrición, promoviendo el interés público en sectores de importancia. Concretamente, en materia de salud pública se reafirma la importancia de la Declaración de Doha y el protocolo de reforma del ADPIC.

En términos generales, este capítulo incluye disposiciones relacionadas con: Recursos Genéticos, Marcas, Patentes, Derechos de Autor y Conexos, Cooperación y Observancia. En materia de transferencia de tecnología se acordó un anexo específico que reviste especial interés para el MERCOSUR, al igual que varios anexos relativos a indicaciones geográficas.

Derecho de autor y conexos

Se reafirman las obligaciones bajo diversos tratados en la materia de los que Uruguay forma parte.

En materia de plazos, se reafirman los mínimos internacionales, o en su caso, los 70 años – plazo adoptado recientemente por nuestro país –, o se hace remisión a la legislación doméstica, salvaguardando la posibilidad de

restringir la protección en materia de interpretaciones a las fijadas en fonogramas.

Marcas

Se acordaron mejores esfuerzos para acceder al Protocolo de Madrid para el registro internacional de marcas.

Las restantes disposiciones de la sección, refieren a temas registrales que ya se encuentran implementados (denegatorias por escrito, posibilidad de oposición y revisión jurisdiccional, bases de datos electrónicas, públicamente accesibles, de registros y solicitudes de marcas).

Con relación a marcas notorias, se acordó que las Partes tomen en consideración la Recomendación Conjunta sobre la Protección de Marcas Notorias adoptada por la Asamblea de la Unión de París.

En materia de excepciones a los derechos marcarios, se mantiene la flexibilidad de las Partes para establecerlas, siempre que sean limitadas y tomen en cuenta los legítimos intereses del titular y de terceros.

Indicaciones geográficas (IGs)

El texto acordado, si bien reafirma las obligaciones preexistentes bajo el ADPIC, incluye una serie de disposiciones a nivel registral para facilitar la presentación de solicitudes de indicaciones geográficas en las respectivas Partes, incluyendo el establecimiento de puntos focales para facilitar la comunicación con los solicitantes y entre las Partes.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Diseños industriales

Se reiteran estándares establecidos en el ADPIC y otros aplicables en la materia: protección para diseño nuevo u original, exclusión de protección a diseños que busquen un efecto técnico o consideraciones funcionales, o los contrarios al orden público y la moral.

Se establecen derechos del titular del diseño en armonía con nuestra legislación doméstica y se fija un plazo de protección – incluyendo renovaciones - de 15 años, plazo admitido por Uruguay.

Patentes

Respecto a las disposiciones sustantivas, se reiteran los estándares mínimos del ADPIC.

En materia de plazo de gracia, se acordó una formulación que compatibiliza las diversas soluciones legislativas existentes entre los socios de MERCOSUR y Singapur.

Observancia

Como principio general, se reafirman las obligaciones respecto al establecimiento de un sistema de observancia de los DPI a tenor del ADPIC y otros acuerdos internacionales.

Asimismo, se reafirman una serie de principios que deben cumplir en líneas generales los sistemas de observancia :

- proporcionalidad entre la seriedad de la ofensa y los intereses de terceros;
- justos y equitativos;

- no innecesariamente complicados o costosos, sin plazos de tiempo irrazonables o con retrasos innecesarios;

- que se apliquen de tal manera que no constituyan barreras al comercio legítimo y que provean salvaguardas contra el abuso.

Se reitera la salvaguarda de que el Acuerdo no afecta la capacidad de cada Parte de hacer cumplir su legislación doméstica en general, ni crea obligación de enmendar las leyes existentes relacionadas con la observancia. En particular, no impone la creación de un sistema judicial para la observancia de los DPI, distinto al general, ni se involucra en la distribución de recursos entre la observancia de los DPI y el sistema general .

En materia de publicación de decisiones judiciales, se busca – siempre de acuerdo a las políticas públicas y la legislación doméstica – que la información sobre decisiones judiciales finales sea puesta a disposición del público , salvaguardando la revelación de información confidencial.

En materia de gastos judiciales, la solución adoptada se condice con el sistema uruguayo, en tanto los jueces nacionales pueden imponer condenas en costos, atendiendo a la conducta de los litigantes.

III.15. Cooperación

Se acordó un artículo de cooperación entre las Partes de alcance amplio. Las actividades de cooperación se llevarán a cabo de común acuerdo, sujetas a la disponibilidad de recursos y de acuerdo a las leyes, reglas, regulaciones, directivas y políticas de cada Parte.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

III.16. Micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES)

El Acuerdo reconoce que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs) se enfrentan a una serie de desafíos al momento beneficiarse de las nuevas oportunidades comerciales que generaran los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo. Por ese motivo, el Acuerdo establece mecanismos para facilitar información a este grupo de empresas, a fin de que las oportunidades comerciales sean más accesibles, y ello se traduzca en una mayor participación en el comercio internacional.

III.17. Asuntos Legales e Institucionales

Preámbulo

En esta sección, las Partes proclaman, la intención de fortalecer y diversificar el intercambio comercial y de inversiones; la promoción del desarrollo económico y social, la mejora en las oportunidades laborales y en la calidad de vida, atendiendo a la protección de la salud, la seguridad y el medio ambiente; el apoyo al crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; el respeto a los compromisos del desarrollo sostenible en sus tres dimensiones: económica, social y ambiental; entre otros.

Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales

Define los objetivos del Acuerdo y el área de libre comercio. También detalla las definiciones generales, transversales a todos los capítulos del Acuerdo.

Disposiciones Institucionales, Generales y Finales

Contiene disposiciones vinculadas a la estructura y gobernanza del Acuerdo:

- Establece la figura de un Comité Conjunto, sus funciones y competencias; también habilita la figura de los Subcomités y Grupos de Trabajo y sus funciones.
- Incluye disposiciones sobre temas tributarios, medidas temporales de salvaguardia, excepciones generales y excepciones de seguridad.
- Establece la relación con otros Acuerdos, sean bilaterales o multilaterales, y con los Acuerdos de la OMC, en los casos que corresponda.
- Establece la entrada en vigor del Acuerdo, su aplicación territorial, duración y el procedimiento para las enmiendas. Al respecto, interesa destacar que este Acuerdo prevé la posibilidad de entrada en vigor bilateral, es decir entre Singapur y un Estado Parte del MERCOSUR.

Transparencia

Este capítulo consta de disposiciones relativas a la publicación de leyes, normas, reglamentos de carácter general vinculados a la aplicación del Acuerdo. Se refiere, además, a las notificaciones y suministro de información a la Parte que así lo solicite. Finalmente, contiene disposiciones sobre procedimientos administrativos y revisión de actos administrativos.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

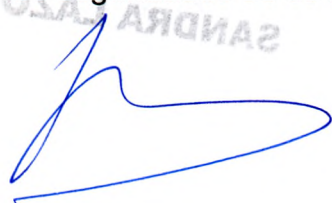
III.18. Solución de Controversias

El capítulo de Solución de Controversias establece un mecanismo para resolver cualquier disputa entre las Partes, en relación con la interpretación o aplicación del Acuerdo.

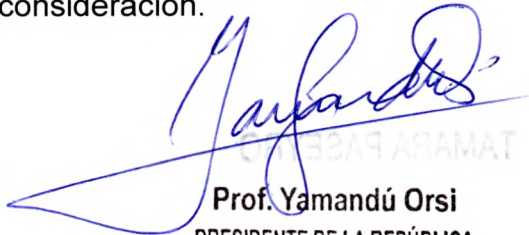
Cualquiera de las Partes puede recurrir al mecanismo de Solución de Controversias si considera que la otra Parte no ha cumplido con una o más obligaciones del Acuerdo. En primera instancia, se prevé una etapa de consultas para arribar a una solución amistosa de la disputa. El capítulo también incluye la posibilidad de solicitar el tratamiento del tema en el Comité Conjunto del Acuerdo, como instancia optativa adicional con este propósito. En caso de que las consultas culminen insatisfactoriamente, la Parte reclamante procederá a la solicitud del inicio del procedimiento arbitral.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



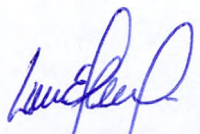
MARIO LUBETKIN



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



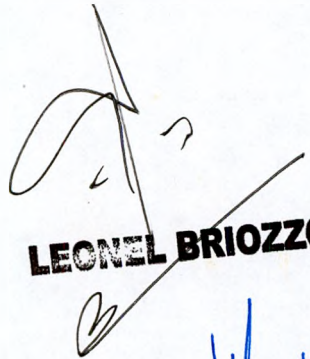
ALFREDO FRATTI



LUCIA ETCHVERRY



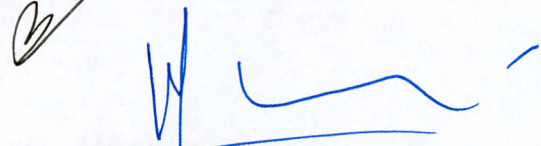
GABRIEL ODDONE



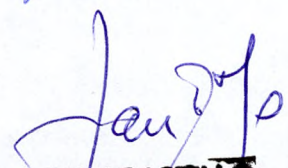
LEONEL BRIOZZO



GONZALO CIVILA



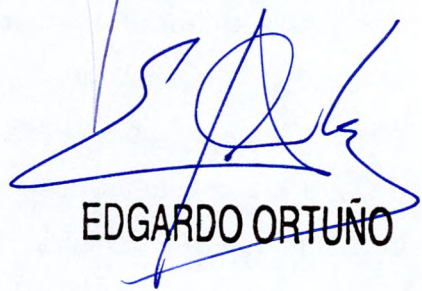
JOSÉ CARLOS MAHÍA



JUAN CASTILLO



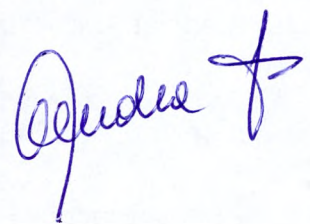
CARLOS NEGRO



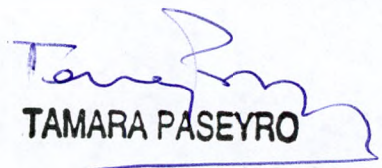
EDGARDO ORTUÑO



PABLO MENONI



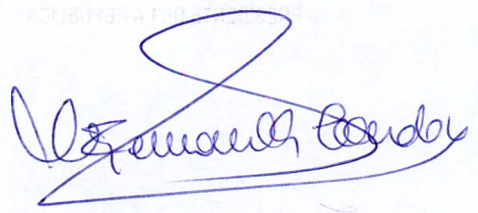
SANDRA LAZO



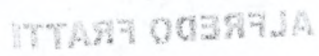
TAMARA PASEYRO



MARIO LUBETKIN



FERNANDA CARDONA



ALFREDO FRATTI

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E.

Nº 322994

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

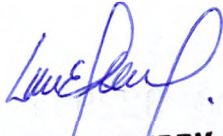
Montevideo, 18 JUN. 2025

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO. Apruébase el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercado Común del Sur ("MERCOSUR") y la República de Singapur", suscrito en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 07 de diciembre de 2023.

MARIO LUBETKIN

ALFREDO FRATTI



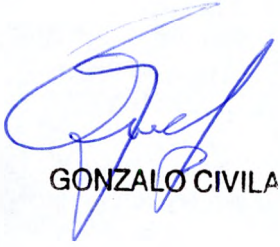
LUCIA ETCHVERRY



GABRIEL ODDONE



LEONEL BRIOZZO



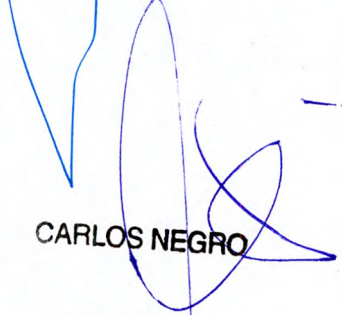
GONZALO CIVILA



JOSÉ CARLOS MAHÍA



JUAN CASTILLO



CARLOS NEGRO



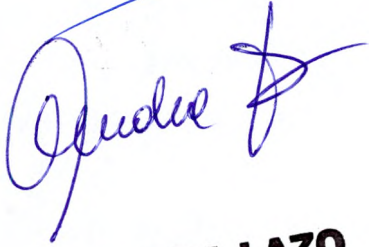
EDGARDO ORTUÑO



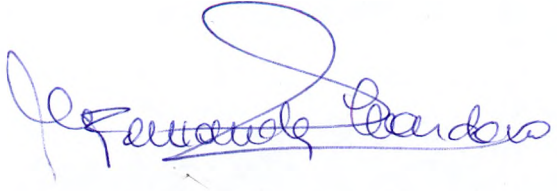
PABLO MENONI



TAMARA PASEYRO



SANDRA LAZO



FERNANDA CARDONA

MARIO LUBETKIN

ALFREDO FRATTI